



FECHA: San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00081-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
DEMANDADO	WALID HENDAUS SAFA

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia fechada 01 de Febrero de 2022 y atendiendo lo preceptuado en los Artículos 365 numeral 8° y 366 del C.G.P., procedo a liquidar las costas generadas en el sub-lite, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE, SEÑOR ELMER CORONADO RIVEROS, Y A CARGO DEL DEMANDADO, SEÑOR WALID HENDAUS SAFA:

Concepto	Fundamento o Soporte	Valor
Agencias en Derecho	Sentencia – Numeral 5° parte resolutive	\$ 2'000.000 (2 SMLMV 2022)
Gastos Procesales		\$ 0
	Total	\$ 2'000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS.

De otro lado, le informo del memorial adosado al paginario el día de hoy por el mandatario judicial del demandante, a través del cual solicita que se libere el despacho comisorio pertinente para la restitución del bien materia de la litis, teniendo que cuenta que el demandado no hizo entrega del mismo durante el lapso concedido para ello.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00081-00
DEMANDANTES	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
DEMANDADO	WALID HENDAUS SAFA
Auto Interlocutorio No.	088-22

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial en el informe que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º del Artículo 365 ibidem, atendiendo lo señalado en el numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P., el Despacho le impartirá aprobación a la aludida tasación.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término conferido al demandado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia fechada Primero (01) de Febrero de 2022 para restituirle a los Señores ELMER CORONADO RIVEROS y GUILLERMO CORONADO RIVEROS el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla que es materia de este Proceso, sin que el extremo pasivo de manera voluntaria haya cumplido la aludida carga, según emana del contenido del escrito arrimado a las foliaturas el día de hoy Nueve (09) de Marzo de 2022 por el mandatario judicial del primer co-demandante citado, el Despacho dispondrá la materialización de la orden contenida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que resolvió de fondo la instancia.

Así mismo, teniendo en cuenta que la petición orientada a que se lleve a cabo la entrega del bien en torno al cual gira la litis fue incoada por el apoderado judicial de uno de los accionantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en este asunto, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1º del Artículo 308 del CGP, se ordenará notificar por estado este proveído.

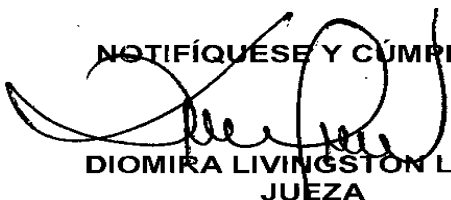
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este ente judicial.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el despacho comisorio pertinente a la Inspección de Policía (Reparto), comunicándole la comisión dispuesta en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que resolvió de fondo la instancia, para que realice la respectiva diligencia de restitución a los Señores ELMER CORONADO RIVEROS y GUILLERMO CORONADOS RIVER del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los extremos en pugna por estado, conforme a los requisitos contemplados en el Artículo 295 del CGP, en concordancia con el Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 028, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Once (11) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario